

| Pág. | Pág. |
|---|---|
| <p>blica la adjudicación definitiva de la obra: Presa y zona regable de Aldea del Cano (Cáceres), desglosado número 1 ... 169</p> <p>— Obras Hidráulicas.—Resolución de 6 de febrero de 1986, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la obra: Proyecto de sistema de presas y embalses en los Arroyos Parrilla y Fresnedoso, para abastecimiento de agua de riego a la Jara del Romeral. Desglosado número 1 169</p> <p>— Obras Hidráulicas.—Resolución de 6 de febrero de 1986, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras: Encauzamiento del río Ruecas en Madrigalejo (Cáceres) 170</p> <p>— Obras Hidráulicas.—Resolución de 6 de febrero de 1986, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras: Regadíos en Majada del Tiétar (Cáceres) 170</p> | <p>— Obras Hidráulicas.—Resolución de 6 de febrero de 1986, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras: Encauzamiento del río Guadiana a su paso por el casco urbano de Mérida (Badajoz) 170</p> <p>— Obras Hidráulicas.—Resolución de 6 de febrero de 1986, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras: Canal de conducción de la presa «Peña el Aguila», a la depuradora de Badajoz 170</p> |

V. Anuncios

Consejería de Industria y Energía

- **Instalaciones eléctricas.** — Autorización administrativa de instalaciones eléctricas 171

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 8/86, de 10 de febrero, por el que se crea la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El simple enunciado de los objetivos que persigue la Protección Civil, la vida y los bienes de las personas, da idea de los numerosos elementos tanto materiales como humanos que han de estar preparados para impedir y, en su caso, intervenir en aquellas situaciones que pongan en peligro aquellos bienes objeto de protección.

No obstante, los elementos que han de confluír, se encuentran incardinados institucionalmente en una diversidad de entes —las administraciones públicas— que detentan la competencia sobre los mismos y que la ejercitan sobre el principio constitucional de la Autonomía.

Ahora bien, el principio de autonomía no puede llevar a la conclusión de que cada titular competencial, ha de ejercitar su actividad con olvido de la evidente interconexión que la actuación integral del servicio público requiere.

De ahí que sea preciso para una adecuada prestación del servicio público establecer los necesarios mecanismos de colaboración entre aquellos entes llamados a prestarlos bien de forma directa, bien por conexión con el objetivo principal.

Entre esos mecanismos, la Ley 2/1985 de 21 de enero de Protección Civil, establece la creación de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma, como órgano de relación y colaboración entre las diversas administraciones públicas, concibiéndose la misma como el ente llamado a planificar, ejecutar y hacer cumplir aquellas actuaciones referidas a Protección Civil dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día diez de febrero de 1986,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Se crea la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dependiente de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

Artículo 2.º—Serán funciones de la Comisión, las siguientes:

a) Dar cuenta al órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma del incumplimiento de obligaciones en materia de Protección Civil, al objeto de que, si procede, se impongan las sanciones precisas.

b) Proponer a las Administraciones Públicas

en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la adopción de medidas en materia de protección civil.

c) Realizar estudios en materia de Protección Civil.

d) Interesar la colaboración de las diferentes Administraciones Públicas a fin de que por las mismas se aporten los datos y medios, tanto humanos como materiales, para realizar estudios o actuaciones en materia de Protección Civil dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) La elaboración y actualización del catálogo de recursos movilizables y el inventario de riesgos potenciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

f) La relación con las Comisiones de Protección Civil de otras Comunidades Autónomas al objeto de coordinar actuaciones o planes conjuntos sobre riesgos comunes, o para intercambiar información sobre Protección Civil.

g) La revisión, actualización y en su caso, modificación de los planes de Protección Civil existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

h) La asistencia técnica a las Administraciones Públicas para la elaboración por las mismas de los planes de Protección Civil que les afecten.

i) La difusión y promoción de la Protección Civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

j) Interesar de cualquier entidad o persona tanto pública como privada, la información necesaria para la elaboración y ejecución de las normas y planes de Protección Civil.

k) La adopción de las medidas preventivas necesarias para evitar las situaciones de catástrofe o calamidad públicas.

l) Ser informados de cuantas iniciativas en materia de Protección Civil vayan a adoptarse por las Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

m) Informar las normas técnicas que se dicten en su ámbito territorial en materia de Protección Civil.

n) Participar e impulsar la coordinación de las acciones de los órganos relacionados con la Protección Civil.

ñ) Homologar los planes de Protección Civil cuya competencia tenga atribuida.

o) Elaborar las normas de organización y funcionamiento que deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3.º—Son miembros de la Comisión los siguientes:

a) El Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y Trabajo, que actuará como Presidente.

b) El Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, que actuará como Vicepresidente.

c) Tres representantes de la Administración del Estado.

d) Dos representantes de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, uno de los cuales lo será de la Dirección General de Administración Local, y un representante de cada una de las Consejerías de Agricultura y Comercio, Sanidad y Consumo, Industria y Energía, Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y Turismo, Transportes y Comunicaciones.

e) Dos representantes por cada una de las Diputaciones Provinciales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su inserción en el Diario Oficial de Extremadura.

Segunda.—Se faculta al Consejero de la Presidencia y Trabajo, para dictar las normas que requiera el desarrollo del presente Decreto.

Dado en Mérida, a 10 de febrero de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

DECRETO 9/86, de 10 de febrero, sobre declaración de urgencia de las expropiaciones forzosas realizadas como consecuencia de las obras incluidas dentro de los Planes Provinciales de 1986.

El Decreto número 64/1985 de 9 de diciembre (D.O.E. número 102 de 17-XII-85), y por los motivos de interés público que en el mismo se justificaban en su exposición de motivos, declaró de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, de las obras de los Planes Provinciales de Obras y Servicios correspondientes al bienio 1984-1985; ello era así para enlazar con la última declaración efectuada por el Gobierno Central, antes del proceso de transferencias, para el plan del año 1983, y destinado a las obras que se encontrasen todavía en fase de ejecución; ahora bien, es evidente, que una vez decidida la conveniencia inicial del sistema, que no es preciso de nuevo justificar, se hace preciso extenderlo al Plan del año que ahora comienza, es decir del presente 1986.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión de fecha 10 de febrero de 1986,

DISPONGO:

Artículo único.—Dado el interés público de las acciones a acometer por las Corporaciones Provinciales y Municipales de Extremadura, a través